

SUMARIO

fiscal

- I.** Comentarios al Real Decreto 1461/2018, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales
- II.** Comentarios al Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Reglamento de Facturación, el Reglamento de Aplicación de los Tributos y el Reglamento de Impuestos Especiales
- III.** Comentarios al Real Decreto-Ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía
- IV.** Comentarios al Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral
- V.** Comentarios al Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2019

legal-mercantil

- VI.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- VII.** Reseña de interés: reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos y vigencia de la misma, así como reforma de la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y Ley de Auditoría

miscelánea

- VIII.** Calendario fiscal: enero

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

El pasado mes de diciembre fue muy prolijo en el número de normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, tanto del ámbito fiscal como del legal.

Además, a principios de enero, el Gobierno de España ha entrado el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Estado en el Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria, si bien, la referida tramitación está muy condicionada por la falta de apoyos parlamentarios suficientes.

Así, en el ámbito fiscal, dedicamos nuestros artículos a glosar las siguientes normas:

- Real Decreto 1461/2018, por el que se modifica el Reglamento del IRPF.
- Real Decreto 1512/2018, por el que se modifican el Reglamento del IVA, el de facturación, el de aplicación de los tributos y Impuestos Especiales.
- Real Decreto-ley 26/2018, por el que se aprueban medias de urgencia sobre la creación artística y la cinematográfica.
- Real Decreto-ley 27/2018, por el que se adoptan medidas en materia tributaria y catastral.

Además, como hemos comentado, dedicamos un artículo a resumir las medidas de carácter tributario contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos.

En el ámbito legal, además del resumen de la normativa y resoluciones relevantes publicadas en el mes de diciembre, incluimos una doble reseña:

- Sobre la reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobada por Real Decreto-ley 21/2018, que ha quedado sin efectos al no superar el trámite parlamentario de su convalidación.
- Sobre la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y Ley de Auditoría.

I. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1461/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIONES EN LA CUOTA DIFERENCIAL POR CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES, OBLIGACIÓN DE DECLARAR, PAGOS A CUENTA, RENTAS VITALICIAS ASEGURADAS Y OBLIGACIONES REGISTRALES

1.- Introducción

Este Real Decreto introduce modificaciones en el Reglamento del IRPF para adaptarlo a los cambios realizados en el Impuesto por la Ley de Presupuestos Generales para 2018 (LPGE 2018). En concreto, respecto al incremento del importe de la deducción por maternidad cuando la madre soporta gastos por hijo menor de 3 años en guarderías o centros educativos autorizados, a la deducción por mayor número de hijos en familias numerosas o por cónyuge discapacitado a cargo.

Se incorporan al articulado los nuevos límites de la obligación de retener aplicables a partir de 1 de enero de 2019 y se adaptan los tipos de retención aplicables a las rentas obtenidas en Ceuta y Melilla como consecuencia del incremento de la bonificación aprobada en la ley de Presupuestos de 2018, del 50 al 60 por 100.

Asimismo, se especifica que los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad, por no determinar sus rendimientos por la modalidad normal del método de estimación directa, quedan obligados a llevar los libros registros obligatorios aun cuando lleven contabilidad ajustada al Código de Comercio.

2.- Procedimiento para la práctica de la deducción por maternidad

Recordamos que, con efectos 1 de enero de este año, la ley de Presupuestos para 2018 introdujo una deducción de 1.000€ anuales por cada hijo menor de 3 años, para las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad y utilicen servicios de guardería. El Reglamento recoge y desarrolla las siguientes previsiones legales:

- En el período impositivo en que el hijo menor cumpla 3 años, el número de meses de dicho ejercicio se ampliará a los meses posteriores al cumplimiento de dicha edad hasta el mes anterior a aquél en el que pueda comenzar el segundo ciclo de educación infantil.
- El límite anual de la deducción para cada hijo será la menor de las siguientes cuantías:
 - Las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento, adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o acogimiento.
 - El importe anual total del gasto efectivo no subvencionado¹ satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo en relación con ese hijo, sea o no por meses completos.

¹ A efectos de determinar el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho, se considerará tanto el importe pagado por la madre o el contribuyente con derecho al referido incremento, como el satisfecho por el otro progenitor, adoptante, tutor, guardador con fines de adopción o acogedor.

- Los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquéllos en los que los gastos abonados se efectúen por mes completo (83,33€). A estos efectos, se entenderán incluidos los meses contratados por completo, aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos.

3.- Incremento de la deducción por familia numerosa

Se especifica que el incremento de 600€ por cada hijo que excede del número máximo para que una familia tenga la consideración de numerosa, de carácter general o especial, no se tiene en cuenta a efectos del límite para esas deducciones por familias numerosas que viene determinado por el importe de las cotizaciones a la S. Social. Es posible el cobro anticipado de la deducción a razón de 50€ por cada mes en el que se cumplan los requisitos.

4.- Deducción por cónyuge discapacitado

A efectos de esta deducción, que estableció la LPGE 2018, que exige que el cónyuge discapacitado no perciba rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€, ni genere el derecho a la aplicación de las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad, el Reglamento puntualiza que la cuantía de las rentas anuales a tomar en consideración serán las correspondientes al último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de autoliquidación hubiera finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita su abono anticipado.

5.- Obligación de declarar

- Se incorpora, con efectos 1 de enero de 2019, la modificación legal de eximir de la obligación de presentar declaración a los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo procedentes de más de un pagador si no superan los 14.000€² (antes 12.000€).
- También se incorpora al texto reglamentario la excepción de presentar declaración, con el límite conjunto de 1.000€, cuando se han de imputar rentas inmobiliarias, rendimientos del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial y, añadiendo como novedad, las "demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas".

2 Este límite se aplica cuando las rentas procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen en su conjunto la cantidad de 1.500€ anuales, se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a un tipo fijo de retención y, además, solo se perciban otras rentas determinadas y con límites.

6.- Obligaciones formales, contables y registrales

Se especifica que, a partir de 2019, los contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad, por no determinar sus rendimientos por la modalidad normal del método de estimación directa, o los profesionales, quedan obligados a llevar los libros registros obligatorios aun cuando lleven de manera voluntaria contabilidad ajustada al Código de Comercio.

7.- Obligaciones formales de información para las guarderías y centros educativos autorizados

- Las guarderías o centros de educación infantil autorizados deberán presentar una declaración informativa sobre los menores y los gastos que den derecho a la aplicación del incremento de la deducción por maternidad, en la que, además de sus datos de identificación y los correspondientes a la autorización del centro expedida por la administración educativa competente, harán constar la siguiente información:
 - Nombre, apellidos y fecha de nacimiento del menor y, en su caso, número de identificación fiscal del menor.
 - Nombre, apellidos y número de identificación fiscal de los progenitores, tutor, guardadores con fines de adopción o persona que tiene al menor en acogimiento.
 - Meses en los que el menor haya estado inscrito en dicha guardería o centro educativo por mes completo.
 - Gastos anuales pagados a la guardería o centro de educación infantil autorizado en relación con el menor.
 - Importes subvencionados que se abonen directamente a la guardería o centro de educación infantil autorizado.
- La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año en relación con la información correspondiente al año inmediato anterior.

8.- Retenciones sobre rendimientos

- Rendimientos del trabajo Se actualizan los tipos de retención cuando procede la aplicación de la deducción (60 por 100) por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, fijando el tipo mínimo en el 0,8 y 6 por 100 (antes 1 y 8 por 100). Cuando se produzcan regularizaciones, el nuevo tipo máximo de retención no podrá superar el 18 por 100 (antes 23 por 100) cuando la totalidad de los rendimientos del trabajo se hubiesen obtenido en dichas ciudades.
- Se actualizan para 2019 los límites cuantitativos de los rendimientos del trabajo que excluyen de la obligación de retener:

Situación del contribuyente	N.º de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
	–	–	–
	Euros	Euros	Euros
1. ^a Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	–	15.947	17.100
2. ^a Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas.	15.456	16.481	17.634
3. ^a Otras situaciones	14.000	14.516	15.093

- Tipos fijos de retención en Ceuta y Melilla como consecuencia del incremento de la deducción, del 50 al 60 por 100, por la cuota correspondiente a rentas obtenidas en dichas ciudades:

	Antes	Ahora
Administradores	17,50%	14,00%
Cursos y conferencias	7,50%	6,00%
Atrasos	7,50%	6,00%
C. Mobiliario	9,50%	7,60%
Profesionales	7,50%	6,00%
Nuevos profesionales	3,50%	2,80%
Recaudadores y otros	3,50%	2,80%
Arrendamiento	9,50%	7,60%

9.- Mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro sobre contratos de rentas vitalicias aseguradas

- En los supuestos en que existan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento sobre contratos de rentas vitalicias aseguradas, en los casos en que no tribute la renta obtenida por transmisiones de bienes por mayores de 65 años a condición de reinvertir el importe de la venta en una renta vitalicia o en los casos de planes individuales de ahorro sistemático (PIAS), deberán cumplirse los siguientes requisitos (no resulta aplicable a contratos celebrados antes de 1 de abril de 2019):
 - En el supuesto de mecanismos de reversión en caso de fallecimiento del asegurado, únicamente podrá existir un potencial beneficiario de la renta vitalicia que revierta.
 - En el supuesto de períodos ciertos de prestación, dichos períodos no podrán exceder de 10 años desde la constitución de la renta vitalicia.
 - En el supuesto de fórmulas de contraseguro, la cuantía total a percibir con motivo del fallecimiento del asegurado en ningún momento podrá exceder de los siguientes porcentajes respecto del importe destinado a la constitución de la renta vitalicia:

Años desde la constitución de la renta vitalicia	Porcentaje
1.º	95 por 100
2.º	90 por 100
3.º	85 por 100
4.º	80 por 100
5.º	75 por 100
6.º	70 por 100
7.º	65 por 100
8.º	60 por 100
9.º	55 por 100
10.º en adelante	50 por 100

II. COMENTARIOS AL REAL DECRETO 1512/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EL REGLAMENTO DE FACTURACIÓN, EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y EL REGLAMENTO DE IMPUESTOS ESPECIALES

1.- Introducción

La mayoría de las modificaciones son de carácter técnico adaptando y actualizando los diferentes reglamentos a nuevas referencias legales y a cambios que se han ido produciendo en los textos legales. A continuación, recogemos las principales modificaciones aprobadas.

2.- Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido

Opción por la no sujeción de determinadas entregas y prestaciones de servicios: se amplía la opción de tributar fuera del territorio de aplicación del Impuesto (TAI) a las prestaciones de servicios³ de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión, cuando el destinatario es un empresario o profesional establecido en el TAI.

Regla de inversión del sujeto pasivo por adquisición de inmuebles: en el caso de que el destinatario decida acreditar que cumple con los requisitos para aplicar la inversión del sujeto pasivo, debe manifestar que tiene derecho a la deducción total o parcial del IVA⁴.

Obligaciones formales del régimen especial de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión realizados en el TAI: en los casos en que resulte procedente emitir factura deberá ajustarse a las normas del Estado miembro de identificación⁵.

Suministro Inmediato de Información (SII)

- La opción por la aplicación del SII podrá ejercitarse a lo largo de todo el ejercicio⁶.
- Los sujetos pasivos que hayan comenzado a llevar los Libros registro del IVA a través del SII desde una fecha diferente al primer día del año natural, quedarán obligados a remitir los registros de facturación del periodo anterior a dicha fecha correspondientes al mismo año natural. Dichos registros deberán contener la información de las operaciones realizadas durante este periodo que deban ser anotadas en los libros registro del IVA.

³ Hasta ahora la opción solo se aplicaba para las entregas de bienes y no a las prestaciones de servicios. De esta manera el Reglamento se adapta a la modificación legal, incorporada por ley de Presupuestos Generales de 2018, que establece un umbral de hasta 10.000€ que, de no ser rebasado, implica que estas prestaciones de servicios se localicen en el Estado miembro del establecimiento del prestador. No obstante, se podrá optar por tributar en el Estado de consumo, aunque no se haya superado el límite citado.

⁴ Se adapta al Reglamento el supuesto legal de que también se produce la inversión del sujeto pasivo cuando el destinatario tiene derecho a la deducción parcial y no solo total del IVA.

⁵ La modificación consiste en sustituir el Estado miembro de consumo por el Estado miembro de identificación.

⁶ Hasta ahora la opción debía de ejercitarse durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que debía surtir efecto.

- Esta información deberá suministrarse identificando que se trata de operaciones correspondientes al periodo de tiempo inmediatamente anterior a la inclusión del sujeto pasivo como obligado a la llevanza de los libros registro del IVA a través del SII.
- El plazo para remitir los registros de facturación correspondientes a este periodo será el comprendido entre el día de la inclusión y el 31 de diciembre del ejercicio en que se produzca la misma.
- El libro registro de bienes de inversión incluirá las anotaciones correspondientes a todo el ejercicio.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación para el régimen de viajeros: se especifica que el documento único electrónico de reembolso deberá suministrarse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación del Impuesto correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

3.- Reglamento de facturación

Se añaden supuestos en los que la obligación de expedir factura no se ajustará a lo establecido en el Reglamento de facturación, como cuando el prestador de un servicio se encuentre acogido a alguno de los regímenes especiales de telecomunicaciones y no sea España el Estado miembro de identificación.

Expedición de factura obligatoria

- Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por los partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio.
- La prestación de servicios financieros realizados por empresarios o profesionales distintos a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva, entidades gestoras de fondos de pensiones, fondos de titulización y sus sociedades gestoras⁷. Además, el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT podrá eximir a otros empresarios o profesionales de la obligación de expedir factura, previa solicitud de los interesados, cuando quede justificado por las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate o por las condiciones técnicas de expedición de estas facturas.

Facturación de servicios en las que intervienen agencias de viajes actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena: las facturas se expedirán de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta del Reglamento de facturación.

⁷ Hasta ahora la norma solo contemplaba la obligación de emitir factura por las prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales distintos de entidades aseguradoras y de crédito.

4.- Reglamento de aplicación de los tributos

Alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: se añaden nuevos supuestos en los que se deberá presentar el alta, como por ejemplo para optar por la no sujeción al IVA de las prestaciones de servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión o para comunicar la sujeción al IVA de las prestaciones de servicios por vía electrónica, siempre que el declarante no se encuentre ya registrado en el censo.

5.- Reglamento de los Impuestos Especiales

Se efectúan varios ajustes técnicos. Entre otros, se adapta la norma a la nueva regulación que la ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 introdujo respecto a la integración del tipo impositivo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos en la parte especial del tipo estatal, se modifica el Reglamento para exigir el uso de precintas en la circulación de la picadura para liar fuera del régimen suspensivo y se simplifican determinadas obligaciones y formalidades para los fabricantes de cerveza.

También se regulan los lugares en los que será posible autorizar, bajo control aduanero, una tienda libre de impuestos en puertos o aeropuertos, para reforzar la seguridad jurídica de los operadores, y se deroga la normativa referente al funcionamiento de estas tiendas libres de impuestos.

III. COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 26/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE URGENCIA SOBRE LA CREACIÓN ARTÍSTICA Y LA CINEMATOGRAFÍA

1.- Introducción

Se introducen mejoras, en cuanto al tipo de retención, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se reduce el tipo impositivo en el Impuesto sobre el Valor Añadido para los servicios prestados por creadores artísticos y cinematográficos.

2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

A partir del 1 de enero de 2019 se reduce el porcentaje de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos de capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual, cuando el contribuyente no sea el autor, del 19 al 15 por 100. Este porcentaje se reducirá en un 60 por 100 (antes 50) cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta o Melilla.

3.- Impuesto sobre el Valor Añadido

A partir de enero de 2019 se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.

4.- Impuesto sobre Sociedades

La norma prevé la posibilidad de que reglamentariamente se establezcan los requisitos y obligaciones para tener derecho a la práctica de la deducción por los productores que se encargan de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

IV. COMENTARIOS AL REAL DECRETO-LEY 27/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

1.- Introducción

El pasado 29 de diciembre se ha publicado este Real Decreto-ley en el que se introducen cambios en varios impuestos.

En el IRPF se declaran exentas, además de las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social -declaradas exentas por la jurisprudencia del Tribunal Supremo-, las de paternidad, las equivalentes percibidas de mutualidades y las retribuciones de los empleados públicos en similares circunstancias, con el límite de las primeras y con efectos retroactivos para los períodos no prescritos.

Tanto para la aplicación del régimen de estimación objetiva del IRPF, como para la aplicación en IVA del régimen especial simplificado y el de la agricultura, ganadería y pesca, se prorrogan los límites de rendimientos aplicables hasta ahora.

Se prorroga nuevamente la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, suprimiéndose la bonificación del 100 por 100 para 2019.

En el Impuesto sobre Sociedades se regulan los efectos fiscales de la Circular 4/2017 del Banco de España.

También se prorrogan para 2019 las actividades prioritarias de mecenazgo establecidas en 2018, y se da un régimen fiscal específico, aduanero y de IVA, a los eventos que la UEFA organizará en España en 2019.

Asimismo, se aprueban los coeficientes de actualización de valores catastrales para 1.179 municipios.

2.- Impuesto sobre la Renta

Prestaciones por maternidad

Se recogen, entre las exenciones, las prestaciones por maternidad, incluyendo también las de paternidad percibidas de la Seguridad Social, las prestaciones, para iguales situaciones, reconocidas a profesionales por mutualidades que actúen como alternativa a la Seguridad Social y, además, para que no exista un trato discriminatorio, se regula la exención de las retribuciones percibidas por los empleados públicos en los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad en situaciones idénticas a las que dan derecho a las percepciones por maternidad y paternidad de la Seguridad Social, siempre dentro de los límites máximos de estas últimas.

Esta modificación tiene efectos para 2018 y ejercicios anteriores no prescritos.

Límites de exclusión de la estimación objetiva

Para 2019 se mantienen las cuantías de 250.000 y de 125.000 euros -sin prórroga ya se aplicarían 150.000 y 75.000 euros- para el volumen de rendimientos íntegros en el año anterior correspondiente al conjunto de las actividades económicas, excepto ganaderas, forestales y pesqueras, y para las operaciones respecto de las que estén obligados a facturar, respectivamente.

Asimismo, se mantiene en 250.000 euros la cuantía del volumen de compras en bienes y servicios que no se puede superar sin salir del régimen, en lugar de los 150.000 euros que hubieran constituido el límite sin esta medida transitoria.

Nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones al régimen de estimación objetiva

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se da nuevo plazo para renunciar a esta forma de determinar el rendimiento neto en 2019 -hasta el 29 de enero de 2019-.

Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de régimen en el mes de diciembre, pueden entender que lo han hecho en plazo, pero también podrán modificar su opción hasta el 29 de enero próximo.

3.- Impuesto sobre el Patrimonio

Se introducen en la ley del impuesto las modificaciones necesarias para que este tributo continúe plenamente vigente en 2019, especialmente trasladando la bonificación total en la cuota a 2020.

4.- Impuesto sobre Sociedades

Efectos fiscales de la aplicación del criterio de valor razonable

Con carácter general, las variaciones de valor originadas por la aplicación del criterio de valor razonable, que hasta ahora solo tenían efectos fiscales cuando se imputaban en la cuenta de pérdidas y ganancias, a partir de ejercicios iniciados en 2018 también lo tendrán cuando se deban imputar, por norma legal o reglamentaria, en una cuenta de reservas.

Integración en la base imponible de las entidades de crédito de los ajustes contables por la primera aplicación de la Circular 4/2017 del Banco de España

Estos ajustes, consecuencia de la adaptación del régimen contable de las entidades de crédito a los cambios que provienen de dos nuevas NIIF, la 9 y la 15, que originan cargos y abonos a reservas, cuando tengan efectos fiscales, se tienen que integrar en la base imponible, en los 3 primeros ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2018 por terceras partes.

En caso de baja del elemento en balance, deberá continuar la integración por terceras partes, pero si se extingue el contribuyente, y no es por una operación de reestructuración, el saldo que reste se integrará en el período de la extinción.

Además, se obliga a estas entidades a mencionar en la memoria el saldo integrado y pendiente de integrar de estos ajustes.

5.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Límites de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura ganadería y pesca

El volumen de ingresos en el año anterior que no se puede superar para el conjunto de actividades empresariales o profesionales, excluidas las agrícolas, forestales y pesqueras, seguirá siendo de 250.000 euros -en lugar de 150.000- para poder aplicar en 2019 el régimen simplificado. Asimismo, sigue vigente en 250.000 euros -en lugar de 150.000 euros- el importe máximo de las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios de todas sus actividades empresariales y profesionales en el ejercicio anterior para no quedar fuera de este régimen.

Respecto al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se seguirá aplicando el límite de 250.000 euros de adquisiciones de bienes y servicios para permanecer en el régimen. Si no se hubiera aprobado esta medida transitoria, dicho límite sería de 150.000 euros.

Nuevo plazo para renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura ganadería y pesca

Como consecuencia de la prórroga de los límites vigentes en 2018, se da nuevo plazo para renunciar a estos regímenes en 2019 -hasta el 29 de enero de 2019-.

Asimismo, aquellos sujetos pasivos que hubieran renunciado a la aplicación de los regímenes en el mes de diciembre, pueden entender que lo han hecho en plazo, pero también podrán modificar su opción hasta el 29 de enero próximo.

Régimen aplicable a la final de la "UEFA Champions League 2019" y "UEFA EURO 2020"

Se establece un régimen aduanero especial que se aplica a las mercancías que se importen para su utilización en la celebración y desarrollo de estos eventos.

Respecto al IVA, se adoptan diversas medidas relacionadas con estas finales, como no exigir el requisito de reciprocidad para devolver las cuotas del impuesto soportadas con motivo de las mismas por empresarios y profesionales no establecidos en la Comunidad, que no sea necesario el nombramiento de representante a efectos de las obligaciones impuestas por la ley del impuesto por empresarios no establecidos en la Comunidad, Canarias, Ceuta o Melilla, o establecer el derecho a la devolución de las cuotas del IVA de los empresarios no establecidos, regulando un periodo de liquidación mensual y liberándoles de aplicar el SII.

6.- Actividades prioritarias del mecenazgo

Se considerarán actividades prioritarias del mecenazgo, en 2019, las actividades enumeradas en la Disposición Adicional septuagésima primera de la ley 6/2018 de PGE para 2018.

7.- Valores Catastrales y tipos del IBI

Actualización de valores catastrales

Se actualizan, mediante coeficientes, los valores catastrales de los 1.179 municipios que lo habían solicitado, siendo dichos coeficientes mayores que 1 para los que tienen ponencia de valores con entrada en vigor hasta 2003, y siendo menores que 1 para los que tienen ponencias con entrada en vigor posterior a ese año.

Plazo de solicitud de aplicación de coeficientes de actualización de valores catastrales

En 2019, el plazo que tienen los municipios para solicitar la actualización de los valores catastrales para el año siguiente, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es desde el 1 de enero al 31 de mayo.

Plazo para aprobar y publicar las ponencias de valores totales

En 2019, el plazo que tienen los municipios para aprobar y publicar las ponencias de valores totales, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es desde el 1 de enero al 30 de junio.

Plazo para aprobar el tipo de gravamen del IBI

En 2019, el plazo que tienen los municipios que acuerden nuevos tipos de gravamen, por estar incurso en procedimientos de valoración colectiva, para aprobarlos, excepcionalmente se amplía hasta el 31 de julio, cuando el establecido es, como máximo, hasta el 30 de junio.

V. COMENTARIOS AL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE ESTADO PARA 2019

1.- Introducción

El día 14 de enero de 2019 ha entrado en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2019.

Resumimos los cambios más importantes recogidos en materia tributaria. En cuanto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se aumenta tanto la escala general como la del ahorro por encima de 130.000€ en base liquidable y, asimismo, se aumenta el tipo aplicable a los impatriados para el exceso de 600.000€ de renta.

Respecto al Impuesto sobre Sociedades se modifica la exención y la deducción para evitar la doble imposición sobre dividendos o sobre las rentas generadas en las transmisiones de participaciones que, de ser plena, pasa a ser del 95 por 100. Asimismo, se establece una tributación mínima a pagar para las grandes empresas y se crea una nueva deducción para el fomento de la igualdad de género.

En el Impuesto sobre el Patrimonio se eleva el tipo de último tramo y se elimina la bonificación del 100 por 100 con carácter definitivo.

En cuanto el Impuesto sobre el Valor Añadido se establecen nuevas operaciones a los que les será de aplicación el tipo reducido del 10 por 100.

2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Escala general del Impuesto (efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019)

Se regula la siguiente tarifa:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	70.000,00	22,50
130.000,00	24.700,75	170.000,00	24,50
300.000,00	66.350,75	En adelante	26,50

Por lo tanto, sea añaden dos tramos para ingresos superiores a 130.000 y 300.000€ subiendo 2 y 4 puntos porcentuales, respectivamente. De esta forma, si las Comunidades Autónomas (CCAA) no modifican sus tarifas, en algunas se puede llegar a un marginal máximo del 52 por 100 (ahora 48).

Tipos de gravamen del ahorro (efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019)

A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala. Esta escala se regula tanto a efectos de determinar la cuota íntegra estatal como la autonómica:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	9,50
6.000,00	570,00	44.000,00	10,50
50.000,00	5.190,00	90.000,00	11,50
140.000,00	15.540,00	En adelante	13,50

Por lo tanto, se añade un nuevo tramo para gravar estas rentas, cuando superen 140.000 €, al 27 por 100.

Las personas físicas de nacionalidad española que acrediten una nueva residencia en un país o territorio considerado como paraíso fiscal, mantienen su condición de contribuyentes del Impuesto durante 5 años. Estos contribuyentes, más los nacionales que tienen su residencia habitual en el extranjero a causa de su condición de miembros de misiones diplomáticas, oficinas consulares, etc., aplicarán la siguiente escala a sus rentas del ahorro:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	90.000,00	23,00
140.000,00	31.080,00	En adelante	27,00

Escala de retenciones e ingresos a cuenta aplicable a los perceptores de rentas del trabajo (efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019)

Para determinar el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se aplicará la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	70.000,00	45,00
130.000,00	49.401,50	170.000,00	47,00
300.000,00	129.301,50	En adelante	49,00

En definitiva, se añaden 2 tramos, a partir de 130.000 y de 300.000€ que se gravan con 2 y 4 puntos porcentuales más, respectivamente.

Determinación del tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo en los períodos impositivos 2018 y 2019 (efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019)

Se añade una regulación transitoria a efectos de determinar el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo durante el ejercicio 2019:

- Desde 1 de enero de 2019 hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, se aplicará la escala prevista en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2018, es decir, la siguiente:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

- A partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 se aplicará la nueva escala, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen, practicándose la regularización que corresponda. La regularización podrá realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del mes siguiente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019.

Escalas aplicables a los trabajadores desplazados a territorio español (efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2019)

- Para la determinación de la cuota íntegra, salvo que se trate de rentas del ahorro, se aplicará la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
Hasta 600.000 euros	24,00
Desde 600.000,01 euros en adelante	49,00

Se trata de la misma tarifa vigente en la actualidad pero incrementándose 4 puntos porcentuales para bases liquidables superiores a 600.000€.

- Para la determinación de la cuota íntegra correspondiente a las rentas del ahorro (dividendos y demás rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales), se aplicará la siguiente escala:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	90.000,00	23,00
140.000,00	31.080,00	En adelante	27,00

- El porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del trabajo, cuando las retribuciones satisfechas durante el año natural superen 600.000€, será el **49 por 100** al exceso sobre dicha cifra (antes 45 por 100).

3.- Impuesto sobre Sociedades

Exención para evitar la doble imposición de dividendos y rentas positivas por la transmisión de participaciones u obtenidas a través de un establecimiento permanente (EP)

- La exención de las rentas procedentes de dividendos o por la transmisión de participaciones deja de ser plena⁸. Si se aprueba esta LPGE se limitará la exención al 95 por 100 de la renta. Ello se justifica en que se estiman unos gastos de gestión de la participación del 5 por 100 de la renta.
- En consonancia con lo anterior las rentas positivas obtenidas en el extranjero a través de un EP situado fuera del territorio español o las derivadas de la transmisión o cese de su actividad será del 95 por 100⁹.

Deducción para evitar la doble imposición jurídica

Como hasta ahora cuando se integren rentas positivas obtenidas y gravadas en el extranjero se deducirá la menor de las siguientes cantidades:

- El importe efectivo de lo satisfecho en el extranjero o
- El importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las mencionadas rentas si se hubieran obtenido en territorio español o, y esta es la novedad, el 95 por 100 del importe de la cuota íntegra que en España correspondería pagar por las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente situado fuera del territorio español si se hubieran obtenido en territorio español.

Deducción para evitar la doble imposición económica internacional

Esta deducción, conjuntamente con la deducción para evitar la doble imposición jurídica, no podrá exceder del 95 por 100 de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por estas rentas si se hubieran obtenido en territorio español. Con la norma vigente el límite es el total de la cuota íntegra que correspondería pagar en España por esas rentas.

Régimen transitorio de las deducciones para evitar la doble imposición por las rentas de participaciones adquiridas antes de 2015

Si hasta ahora, adicionalmente a la no integración de los dividendos correspondientes a reservas generadas antes de la adquisición, se puede aplicar una deducción del 100 por 100 de dichos dividendos, el cambio supondrá que la deducción sea del 95 por 100. Naturalmente, antes y con la nueva norma, esta deducción adicional se condiciona a la prueba de que el dividendo ha tributado efectivamente en las entidades o personas físicas que transmitieron la participación con motivo de dicha transmisión.

⁸ Como hoy mismo, para tener derecho a la exención será necesario tener una participación de, al menos, un 5 por 100, o bien un precio de adquisición igual o superior a 20.000.000 €.

⁹ Se tendrá derecho a la exención cuando el EP haya estado sujeto y no exento a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a este Impuesto con un tipo nominal de, al menos, un 10 por 100.

Regímenes especiales

- Agrupaciones de interés económico, españolas y europeas, y de uniones temporales de empresas¹⁰
 - No tributarán el 95 por 100 de los dividendos que correspondan a socios personas jurídicas que deban soportar la imputación de la base imponible y procedan de períodos impositivos durante los cuales la entidad se hallase en el presente régimen. En el caso de socios personas físicas, dichos dividendos no tributarán. Con la normativa vigente no tributan en ninguna medida y en ninguno de esos tributos.
 - En la transmisión de participaciones en el capital, fondos propios o resultados de entidades acogidas al presente régimen, como ahora, el valor de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios sociales que, sin efectiva distribución, hubiesen sido imputados a los socios como rentas de sus participaciones en el período de tiempo comprendido entre su adquisición y transmisión. Si se aprueba esta norma, en el caso de los socios contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, el incremento del valor de adquisición será solo del 95 por 100 de los beneficios imputados.
- Régimen de consolidación fiscal: no se eliminarán los dividendos internos ni las rentas derivadas de la transmisión de la participación sobre una entidad del grupo fiscal a la que sea de aplicación la exención para evitar la doble imposición interna o internacional.
- Régimen especial de fusiones, escisiones, aportación de activos, canje de valores (FEAC)
 - Cuando la entidad adquirente participe en el capital, al menos, en un 5 por 100, no se integrará en la base imponible el 95 por 100 de la renta positiva (ahora no se integra la totalidad) ni la renta negativa derivada de la anulación de la participación. Y tampoco se producirá dicha integración con ocasión de la transmisión de la participación que ostente la entidad transmitente en el capital de la adquirente cuando sea, al menos, de un 5 por 100 del capital o de los fondos propios.
 - Cuando la entidad adquirente participe en el capital de la transmitente en, al menos, un 5 por 100, el importe del 95 por 100 de la diferencia positiva entre el valor fiscal de la participación y los fondos propios que se corresponda con el porcentaje de participación adquirido en un período impositivo que, en el transmitente, se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de enero de 2015 se imputará a los bienes y derechos adquiridos, y la parte de aquella diferencia que no hubiera sido imputada será fiscalmente deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veinteaava parte de su importe, siempre que se cumplan los requisitos.
- Transparencia fiscal internacional: no se integrará en la base imponible el 95 por 100 de los dividendos o participaciones en beneficios en la parte que corresponda a la renta positiva que haya sido incluida en la base imponible. El mismo tratamiento se aplicará a los dividendos a cuenta.
- SICAV: se devuelve a la AEAT la posibilidad de comprobar el número de accionistas requerido para que apliquen el tipo especial del 1 por 100.

¹⁰ Esta nueva redacción también se aplica al Régimen fiscal de las participaciones en entidades que hayan aplicado el régimen especial de transparencia fiscal.

- **SOCIMIS:** se establece otro tipo especial de gravamen en la entidad, del 15 por 100, sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio que no sean distribuidos (están obligadas a distribuir unos porcentajes muy significativos). En consonancia con lo anterior, se rebaja del 19 al 4,75 por 100 el tipo especial que se aplica a los dividendos repartidos a los socios con participación superior al 5 por 100 si están exentos o tributan menos del 10 por 100 en sede del socio. Asimismo, se prevé que los dividendos repartidos con cargo a beneficios a los que se aplicó el régimen especial, en lugar de prohibir la aplicación de la exención por el socio, si fueron gravados en sede de la sociedad al 15 por 100 (por no haberse repartido en principio) se permita aplicar la exención al 50 por 100 en general y, solo apliquen exención al 40 por 100 si el socio tributa al tipo del 30 por 100. Esto último también se aplica a la exención en el socio de las rentas obtenidas en la transmisión de la participación de participaciones de la SOCIMI que se correspondan con reservas gravadas al tipo especial.

Tributación mínima

- La cuota líquida ¹¹ no podrá ser inferior al 15 por 100 de la base imponible positiva (entendemos que es la base imponible después de compensar BIN´s y de aplicar la reserva de capitalización pero antes de la reserva de nivelación) en el caso de contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20.000.000€ durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo y en los que tributen por el régimen de consolidación fiscal (en este caso cualquiera que sea su INCN).
- La cuota líquida no podrá ser inferior al 10 por 100 de la base imponible en las entidades de nueva creación que tributen al tipo del 15 por 100.
- La cuota líquida no podrá ser inferior al 18 por 100 de la base imponible si se trata de entidades que tributen al tipo de gravamen de las entidades de crédito o de hidrocarburos.
- En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60 por 100 a la cuota íntegra.
- En las entidades de la Zona Especial Canaria (ZEC), la base imponible positiva sobre la que se aplique el porcentaje no incluirá la parte de la misma correspondiente a las operaciones realizadas material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha Zona que tribute al tipo de gravamen especial.
- La tributación mínima no se aplica a las entidades beneficiarias del mecenazgo, a las Instituciones de Inversión Colectiva, a los Fondos de Pensiones y, tampoco, a las SOCIMIS.

¹¹ La cuota líquida será el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones. En ningún caso puede ser negativa.

- Aplicación de la cuota líquida mínima:
 - Se excepcionan las bonificaciones que se restarán de la cuota íntegra sin este límite.
 - Si $(\text{Cuota Íntegra} - \text{Bonificaciones}) > \text{Cuota mínima}$, en primer lugar se restan las deducciones por doble imposición jurídica y económica, las que correspondan por Transparencia Fiscal Internacional y las deducciones correspondientes a participaciones adquiridas antes de 2015 o pendientes, hasta llegar a la cuota mínima y, si aún resta margen, se aplican las restantes deducciones. Si opera el límite, los saldos pendientes se trasladan a ejercicios futuros.

Tipo reducido de gravamen

Se regula un nuevo tipo de gravamen del 23 por 100 para las entidades cuyo INCN del periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a 1.000.000€. Este tipo no será de aplicación a las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial.

Deducción por reversión de medidas temporales

La deducción a la que tienen derecho los contribuyentes que vieron limitado el gasto por amortización de los años 2013 y 2014 pasa a ser del 7 por 100¹² cuando las entidades tributen al tipo reducido del 23 por 100.

Pagos fraccionados

La cuantía del pago fraccionado por el método de base será, para todas las entidades, el resultado de aplicar a la base el porcentaje que resulte de multiplicar por 19/20 el tipo de gravamen redondeado por exceso (ahora es el porcentaje que resulta de multiplicar 5/7 por el tipo de gravamen general, y 19/20 para las empresas con INCN > 10.000.000€). Así, para las entidades que tributan a un tipo del 25 por 100, el tipo que aplicarán para el pago fraccionado será del 24 por 100 (como ahora hacen ya las grandes empresas).

Para los contribuyentes cuyo INCN en los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo sea, al menos, 10.000.000€ se modificará el pago mínimo:

- La cantidad a ingresar no podrá ser inferior, en ningún caso, al 24 por 100 (ahora 23) del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural.
- En el caso de contribuyentes a los que resulte de aplicación el tipo de gravamen del 30 por 100 (entidades de crédito e hidrocarburos) el porcentaje será del 29 por 100 (ahora 25).
- Se exceptuará de la aplicación del pago fraccionado mínimo, además de lo previsto en la norma vigente, a las Empresas Navieras bonificadas por el Régimen Especial de Canarias, a las navieras del régimen especial de la Ley del Impuesto o las entidades de capital riesgo.

¹² Recordamos que durante 2013 y 2014 la deducibilidad fiscal de la amortización contable del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias se limitó al 70 por 100 del máximo permitido antes de esta norma para las empresas que no fueran de reducida dimensión.

Deducción para el fomento de la igualdad de género

Se crea una nueva deducción para las entidades que incrementen el número de mujeres en su Consejo de administración hasta cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo (prevé una presencia equilibrada de hombres y mujeres, esto es, que la presencia de personas de cada sexo no supere el 60 por 100 ni sea menos del 40 por 100 de los miembros del Consejo). Podrán deducir de la cuota íntegra, correspondiente al período impositivo en que se produzca dicho incremento, el 10 por 100 de las retribuciones satisfechas a tales consejeras.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2019 que no hayan concluido a la fecha de entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, se introducen las siguientes modificaciones:

Deuda tributaria

Se modifica la redacción del precepto para determinar que, en la cuota íntegra del Impuesto, podrán aplicarse las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, dando lugar a la cuota líquida del impuesto que, en ningún caso, podrá ser negativa.

Tributación mínima

Para determinar la deuda tributaria del Impuesto resultará de aplicación la tributación mínima establecida en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Impuesto sobre el Patrimonio

Escala de gravamen

Se modifica la escala de gravamen

Base liquidable	Cuota	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	%
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5

La diferencia con la tarifa estatal vigente es que se ha incrementado un punto porcentual el gravamen al último tramo. Sin embargo, como todas las CCAA han establecido su propia tarifa, esta modificación no tendrá efectos prácticos inmediatos.

Restablecimiento del Impuesto

Como sabemos en el año 2009 se desactivó el Impuesto al regularse una bonificación del 100 por 100 en la cuota. Sin embargo, el Decreto-ley 13/2011 restableció el Impuesto para 2011 y 2012 y, aunque lo previsto era que volviera a estar totalmente bonificado, se ha ido prorrogando anualmente¹³.

La novedad es que, para no tener año tras año que reestablecer el Impuesto, se deroga la bonificación establecida en el año 2009.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tipo de gravamen reducido del 10 por 100: se regulan nuevos supuestos a los que se aplica el tipo reducido y se modifica la redacción respecto a los libros, periódicos y revistas.

- Los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- La asistencia sanitaria veterinaria.
- Los libros, periódicos y revistas, incluso cuando tengan la consideración de servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único.
- Las compresas, tampones y protegeslips.

Modificación del Reglamento en cuanto a plazos de autoliquidación

Para conseguir computar un mes más de recaudación por IVA en 2019, se pretende introducir los cambios siguientes:

- La declaración-liquidación correspondiente al mes de noviembre de los grupos IVA deberá presentarse durante los 20 primeros días del mes de diciembre y no hasta el 30.
- Asimismo, el plazo de autoliquidación para los sujetos pasivos obligados a utilizar el SII, correspondiente al mes de noviembre, terminará el 20 de diciembre, y no el 30 de ese mes.

¹³ La última vez se realizó por el Real Decreto-ley 27/2018 para que continúe plenamente vigente en 2019, especialmente trasladando la bonificación total en la cuota a 2020.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Se actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios

ESCALA	Transmisiones directas €	Transmisiones transversales €	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros €
1º Por cada título con grandeza	2.809	7.041	16.880
2º Por cada grandeza sin título	2.008	5.033	12.051
3º Por cada título sin grandeza	801	2.008	4.831

Impuestos Especiales

Impuesto sobre Hidrocarburos

- Se modifican los siguientes importes de los tipos impositivos:
 - Gasóleos para uso general: 345€ (antes 307) por 1.000 litros de tipo general y 72€ por 1.000 litros de tipo especial.
 - Biodiesel para uso como carburante: 345€ (antes 307) por 1.000 litros de tipo general y 72€ por 1.000 litros de tipo especial.
- Devoluciones: el tipo de la devolución, expresado en € por 1.000 litros, será el resultado de sumar el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306€ del tipo general y el importe positivo resultante de restar la cantidad de 24€ (antes 48) del tipo especial.

Impuesto sobre la electricidad

Se añade una nueva exención para la electricidad consumida en las embarcaciones por haber sido generada a bordo de las mismas.

Otras disposiciones con incidencia tributaria

- Interés legal del dinero: se fijará para 2019 en el **3%** (misma cuantía que en 2018).
- Interés de demora: se fijará para 2019 en el **3,75%** (misma cuantía que en 2018).
- Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM): se establecerá para 2019 un IPREM anual de **6.583,16 €** (6.454,03€ en 2018). En los supuestos en los que la referencia al salario mínimo interprofesional haya sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de **7.680,36 €** (7.519,59€ en 2018) cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual. No obstante, si expresamente se excluyen las pagas extraordinarias, la cuantía será de **6.583,16 €** (6.454,03€ en 2018).

VI. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de diciembre, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*: Esta norma tiene por objetivo culminar y trasponer a España las distintas reformas operadas en la UE en materia medioambiental, previendo un régimen transitorio para aquellos proyectos en curso cuya evaluación medioambiental se haya iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes de la entrada en vigor de la norma, así como la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de medidas de interés para las empresas en materia de evaluación medioambiental.
- *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*: Esta Ley Orgánica deroga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como toda la normativa desarrolladora de la misma incluyendo el Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos, configurando el marco regulador de esta materia en España tras la entrada en vigor en el año 2018 del Reglamento (UE) 2016/679.
- *Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad*: Esta Ley modifica de forma sustancial determinados aspectos reguladores de las Sociedades de Capital e introduce nueva información a incluir en las Cuentas Anuales para empresas individuales o grupos de un tamaño relevante. Dada su importancia procedemos a un análisis detallado de la misma en la Reseña de Interés de la presente Circular.
- *Real Decreto Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler*: Modifica varias leyes (Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y varias normas tributarias) con el objetivo de aumentar la oferta de vivienda en alquiler. En la Reseña de Interés de la presente Circular analizamos específicamente la reforma operada sobre la Ley de Arrendamientos Urbanos.
- *Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados*: Transpone la Directiva 2015/2436 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, la Directiva 2012/34/UE por la que se establece un espacio ferroviario europeo único y la Directiva 2015/2302 relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados.

- *Real Decreto Ley 25/2018, de 21 de diciembre, de medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras: Adopta medidas urgentes para una transición justa de la minería del carbón y el desarrollo sostenible de las comarcas mineras.*
- *Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo: Regula la revalorización de las pensiones en el año 2019 de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo previsto (IPC): Con efectos desde el 1 de enero de 2019 se incrementa el ámbito de protección del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, al incorporar de modo obligatorio la totalidad de las contingencias que hasta el momento tenían carácter voluntario, como la protección por cese de actividad y las contingencias profesionales. Mejora la protección por cese de actividad, en la que se duplica el período de percepción de su abono respecto del previsto en la actualidad, o se hace a cargo de dicha modalidad de protección el abono de la cotización por todas las contingencias del trabajador por cuenta propia a partir del día 61 de incapacidad temporal con derecho a prestación económica. Se refuerza la lucha contra el uso fraudulento de la figura del trabajador autónomo mediante la inclusión de un nuevo tipo de infracción grave, con su correspondiente sanción, que penaliza esta conducta. Asimismo, regula el incremento del tope máximo de cotización y de las bases máximas y mínimas de cotización de los diferentes regímenes del sistema, así como la fijación de los tipos de cotización. Incrementa en un 7 por ciento el tope máximo de cotización en la Seguridad Social y el incremento de las bases mínimas de cotización en el porcentaje experimentado para el año 2019 por el Salario Mínimo Interprofesional, en el entorno de un 22 por ciento. Eleva la cotización por la celebración de contratos temporales hasta el 40 por ciento. Finalmente, entre otras cuestiones, introduce modificaciones para suprimir los tipos de contrato de trabajo o aquellos aspectos de su regulación que se han visto afectados por el descenso de la tasa de desempleo por debajo del 15 por ciento: (i) contrato indefinido de apoyo a los emprendedores; (ii) la posibilidad de celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de treinta años sin que sea de aplicación el límite máximo de edad establecido; (iii) el contrato a tiempo parcial con vinculación formativa, contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, contrato de primer empleo joven e incentivos a los contratos en prácticas.*
- *Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada: Este RD tiene como objeto desarrollar reglamentariamente el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y en particular: (i) regular el procedimiento para hacer efectiva la compensación equitativa por copia privada; (ii) regular el procedimiento para resolver los conflictos que surjan entre la persona jurídica constituida según lo previsto en el artículo 25.10 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y los solicitantes de certificados de exceptuación y de reembolso del pago de la compensación equitativa por copia privada; y (iii) regular el porcentaje de la compensación equitativa por copia privada que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberán destinar a las actividades y servicios a que se refiere el artículo 178.1, letras a) y b), del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.*

- *Real Decreto 1412/2018, de 3 de diciembre por el que se regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población:* Regula el procedimiento de comunicación de puesta en el mercado de los alimentos para grupos específicos de población, a fin de facilitar un control eficaz de los mismos. Deroga el Real Decreto 2685/1976 por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales.
- *Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019:* Se fija un nuevo SMI mínimo de 900.-€ brutos para los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 (las nuevas cuantías representan un incremento del 22,3 por ciento respecto de las vigentes entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018).
- *Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores, y por el que se modifican parcialmente el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifican parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reales decretos en materia de mercado de valores:* Desarrolla el Real Decreto-ley 21/2017 de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores y el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015.
- *Real Decreto 1514/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre:* Establece una limitación general de 90 km/h para los turismos y motocicletas que circulen por carreteras convencionales. Se introduce un cuadro que simplifica los límites genéricos para las vías y para los vehículos clasificándolos en tres bloques. De esta forma, las limitaciones para vehículos más específicos se detallan en apartados sucesivos. Modifica el artículo 48 del Reglamento General de Circulación, aprobado por el Real Decreto 1428/2003.
- *Circular 5/2018, de 26 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican las Circulares 4/2008, 7/2008, 11/2008 y 1/2010, sobre información pública y periódica de Instituciones de Inversión Colectiva, normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de Entidades de Capital de Riesgo, gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Entidades de Capital de Riesgo y sucursales de gestoras europeas establecidas en España:* Modifica la Circular 7/2008 sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las empresas de servicios de inversión, sociedades gestoras de IIC y sociedades gestoras de capital-riesgo, añadiendo, para las SGEIC, un nuevo desglose respecto a las comisiones por asesoramiento financiero a entidades gestionadas o a inversores, la posibilidad de especificar los vehículos en los que está delegada la gestión, así como desgloses en la cuenta de resultados para indicar, por un lado las comisiones recibidas de vehículos

gestionados distintos de las ECR, y por otro, la remuneración variable al personal por el impacto que este dato puede tener en el cálculo de los recursos exigibles de la gestora, este último desglose se introduce también para las SGIIC. Asimismo, se modifican para las SGEIC los plazos de remisión a la CNMV de la información reservada de estas entidades.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de diciembre que consideramos de especial interés:

- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de fecha 20 de noviembre de 2018, sobre la retribución por cese de un administrador único acordada por la Junta, pero no prevista en los estatutos sociales:* El Tribunal Supremo confirma su doctrina fijada en la Sentencia de 25 de junio de 2013, en virtud de la cual, el formalismo de no inclusión en los estatutos sociales de la indemnización por cese del administrador único de la sociedad no puede ser alegada por la sociedad y sus socios para contravenir la existencia de un acuerdo adoptado por unanimidad por la Junta General en virtud del cual se establecía la existencia de dicha indemnización y la fórmula de cuantificación de la misma. Asimismo, no procede aceptar la invocación de una retribución tóxica por parte de la sociedad por cuanto la Junta General se ratificó anualmente en la retribución anual del administrador único.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de fecha 29 de noviembre de 2018 sobre la adquisición de la propiedad vía art. 34 de la Ley Hipotecaria:* El Tribunal Supremo analiza un caso en virtud del cual una viuda (previamente casada en sociedad de gananciales) transmite la propiedad de una vivienda (adquirida conjuntamente con su marido posteriormente fallecido) a algunas de sus hijas a cambio de recibir asistencia de sustento, habitación, vestido y médica, impugnado dicho acto por otro de los hijos. Centrados los hechos, concluye el Tribunal Supremo que, aun considerándose la vivienda transmitida incluida en la sociedad de gananciales, la transmisión efectuada es correcta vía art. 34 de la LH por cuanto los bienes incluidos en la sociedad de gananciales no pertenecen al 50% a los cónyuges sino que se encuentran incluidos en la sociedad de gananciales (siendo ésta propiedad al 50% por cada uno de los cónyuges) y por lo tanto disuelta la sociedad de gananciales se adjudican los bienes a cada uno de los cónyuges por valor del 50% de la sociedad de gananciales. Por ello, la transmisión efectuada por la madre a favor de algunos de sus hijas es correcta por cuanto tras la disolución de la sociedad de gananciales la madre era propietaria de dicha vivienda, no correspondiendo participación alguna a favor de los herederos del marido viudo.
- *Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de fecha 5 de diciembre de 2018 sobre la nulidad de determinadas cláusulas incluidas en un testamento:* En un supuesto contemplado en el caso en cuestión, se incluyeron sendas cláusulas testamentarias en virtud de las cuales los dos herederos quedaban obligados a transmitir su parte proindiviso en sendas fincas al otro heredero en idénticas condiciones (fijación de precio, forma de pago, asunción de tributos y costes). Uno de los herederos impugna el testamento considerando que ambas cláusulas son nulas por contravenir el art. 798 del Código Civil. Pues bien, el Tribunal Supremo concluye que dichas cláusulas no regulan el supuesto contemplado en el art. 798 del CC y que por lo tanto la obligación impuesta por la madre a sus hijos para que se transmitieran respectivamente partes proindivisas de las fincas heredadas en idénticos términos únicamente tenía como finalidad evitar controversias judiciales entre ellos, siendo las mismas totalmente válidas.

- Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1^a, de fecha 5 de diciembre de 2018, *sobre los efectos frente a un acreedor hipotecario derivados de la resolución de un contrato de permuta de fincas suscrito anteriormente y constituida hipoteca sobre dichas fincas*: Concluye el Tribunal Supremo que el acreedor hipotecario que había concedido un préstamo con garantía hipotecaria sobre las fincas objeto de permuta (años después de la permuta) era conocedor del incumplimiento por parte de una de las partes del contrato de permuta y al cual se le estaba otorgando una financiación “puente” para cancelar otras operaciones financieras si bien se garantizaba con las fincas objeto de la permuta y por ello que procede de conformidad con el art. 1.124 del CC considerarle tercero de mala fe y en consecuencia resolviéndose el contrato de permuta, procede cancelar la hipoteca constituida a posteriori sobre las fincas que vuelven a su propietario originario libres de cargas y gravámenes.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (secc. 15^a), de fecha 14 de noviembre de 2018, sobre la aplicación del régimen de exoneración de pasivo insatisfecho vía art. 178bis de la Ley Concursal (“Ley Segunda Oportunidad”)*: La Audiencia Provincial analiza un supuesto de exoneración de pasivo insatisfecho a un deudor persona física impugnado por el vendedor de una vivienda que había transmitido al deudor una vivienda previa declaración del concurso de acreedores y que no había cobrado el precio de la misma. Concluye la Audiencia Provincial que procede la exoneración de tal pasivo (precio de adquisición de la vivienda) por cumplirse en el deudor los requisitos fijados en la denominada “Ley de la Segunda Oportunidad” y en especial por considerar que el precio por la adquisición de la vivienda tiene la consideración de crédito concursal ordinario y no crédito contra la masa por cuanto no viene derivado de un contrato con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento por ambas partes a la fecha de declaración en concurso (art. 61.2 de la LC).
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona (secc. 15^a), de fecha 12 de noviembre de 2018, sobre la nulidad de los acuerdos adoptados en reunión del consejo de administración de una S.A. por defecto en la constitución del mismo*: La Audiencia Provincial analiza un supuesto de impugnación de una reunión del consejo de administración impugnada por un socio al considerar que no existía quorum suficiente de conformidad con los estatutos sociales (fijaban la obligación de la mitad más uno de los miembros para que quedara válidamente constituido), estando formado dicho consejo por 3 miembros. Pues bien, impugna el socio indicando que únicamente asistieron 2 consejeros y que de conformidad con los estatutos sociales la “mitad más uno” se corresponde con 2,5 consejeros que debe redondearse a 3. Concluye la Audiencia Provincial que tras la reforma operada por la LSC en sede de S.A. el quorum mínimo de asistencia es de que acudan a la reunión del consejo “la mayoría de los vocales” y que una interpretación lógica y razonable del precepto estatutario (el cual plasma la norma anterior regulada en la Ley de Sociedades Anónimas) es aceptar que la presencia de 2 consejeros de los 3 que integran el consejo es suficiente quorum para la constitución del consejo por cuanto redondear al alza implicaría unanimidad de los presentes para su constitución. Dicha opinión la fundamenta en aplicación del nuevo art. 247.2 LSC como única interpretación posible para descartar la unanimidad que está vetada en sede de sociedades de capital.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid (secc. 9^a), de fecha 17 de octubre de 2018, sobre la transmisibilidad de las participaciones sociales de una S.L. previa inscripción de la fundación de la sociedad en el Registro Mercantil*: La Audiencia Provincial analiza un supuesto de transmisión de participaciones sociales otorgada en contrato privado en unidad de acto al

otorgamiento de la escritura de fusión. Uno de los socios de la sociedad impugna la compraventa al considerarla nula puesto que el art.34 de la LSC establece que *“hasta la inscripción de la sociedad no podrán transmitirse las participaciones sociales...”*. Pues bien, de conformidad con la doctrina del Tribunal Supremo y de la DGRN la compraventa realizada debe considerarse como una fiducia ya que el titular formal de las participaciones sociales está obligado a comportarse en beneficio del fiduciante del negocio fiduciario y real titular de las participaciones sociales y por ello la Audiencia Provincial concluye que no procede la nulidad de dicha compraventa por no haberse vulnerado ninguno de los requisitos de la validez del contrato.

- *Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 9 de Barcelona, de fecha 24 de enero de 2018, sobre la retribución fijada al administrador único de una S.L. impugnada por uno de los socios:* Analiza el Juzgado un supuesto de impugnación de la cuantía fijada como retribución dineraria fija fijada anualmente para el administrador único por la Junta General, al considerar que la misma vulnera el art. 217.4 de la LSC (recordemos introducido por la Ley 31/2014, de modificación del gobierno corporativo y en vigor desde el 1 de enero de 2015) en virtud del cual las retribuciones de los administradores deben ser acordes al tamaño y actividad de la sociedad, a su mercado, así como garantizar su rentabilidad y sostenibilidad financiera en el largo plazo. Pues bien, en el caso en cuestión, el Juzgado considera acorde al art. 217.4 de la LSC la retribución fijada por cuanto la sociedad viene obteniendo beneficios año tras año y la pericial acompañada por la sociedad demandada acredita que dicha retribución es de mercado y garantiza la rentabilidad y sostenibilidad financiera de la sociedad en el largo plazo.

VII. RESEÑAS DE INTERÉS: REFORMA DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS URBANOS Y VIGENCIA DE LA MISMA, ASÍ COMO REFORMA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CÓDIGO DE COMERCIO Y LEY DE AUDITORÍA

1.- Aplicación del Real Decreto-Ley 21/2018 no convalidado y principales novedades de la reforma de la ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, vigentes entre el 18 de diciembre de 2018 y el 22 de enero de 2019

Tal y como anticipamos en nuestra anterior Circular informativa, el día 18 de diciembre de 2018 se publicó, en el BOE, el Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que entró en vigor el día siguiente a su publicación.

Dicho Real Decreto-Ley ha introducido modificaciones en cinco normas, si bien, en la presente Reseña nos centraremos en analizar las reformas operadas en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos (en adelante LAU), las cuales se circunscriben a la regulación de los contratos de arrendamiento de vivienda.

Ahora bien, en fecha 22 de enero de 2019 el Congreso de los Diputados ha acordado no convalidar con rango de Ley dicho Real Decreto-Ley y por ello, desde el día siguiente de su no convalidación, dicha norma ya no está en vigor.

Con carácter previo a la exposición de las principales modificaciones operadas sobre la citada norma, debe señalarse, que dichas modificaciones sólo afectaran a los contratos de arrendamiento de vivienda que se firmen a partir del día 19 de diciembre de 2018 (pues la propia Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Ley dispone expresamente la irretroactividad de la norma) y hasta el 22 de enero de 2019 (fecha en la que dicho Real Decreto-Ley ha dejado de estar en vigor).

Por ello, aunque el Real Decreto-Ley ha tenido un periodo de vigencia muy breve, consideramos relevante exponer las reformas incluidas en el mismo puesto que durante su vigencia se han podido suscribir contratos de arrendamiento que quedarán durante toda su vigencia sometidos a las normas reguladas en el mismo.

Sentado el ámbito temporal de aplicación de la reforma, procede la exposición de las principales modificaciones operadas sobre la LAU, las cuales pueden sistematizarse de la siguiente manera:

- En relación al ámbito de aplicación de la Ley, se recupera de nuevo la excepción en cuanto a la aplicación imperativa de las normas contenidas en los títulos I y IV a los arrendamientos de vivienda cuya superficie sea superior a 300 metros cuadrados o en los que la renta inicial en cómputo anual exceda de 5'5 veces el salario mínimo interprofesional en cómputo anual, pues tales arrendamientos se regirán por la voluntad de las partes y, en su defecto, por lo dispuesto en el título II de la Ley y, supletoriamente, por las del Código Civil.

Asimismo, en relación a los alquileres turísticos, se realiza una precisión relativa a la exclusión del ámbito de aplicación de la LAU, concretamente, se suprime la limitación de que las viviendas de uso turístico deban ser necesariamente comercializadas mediante canales de oferta turística y, remite, en cuanto a su consideración, a lo establecido en la normativa sectorial turística que resulte de aplicación.

- Una de las modificaciones más destacables es la relativa a la extensión de la duración mínima de los contratos de arrendamiento de vivienda. Concretamente, se recuperan, así como crean nuevos, los plazos establecidos con anterioridad a la reforma operada por la Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. Se establece en 5 años el plazo mínimo obligatorio a favor del arrendatario, salvo en caso que el arrendador sea una persona jurídica, en cuya supuesto el plazo se fija en 7 años.

- Asimismo, se impone, a los arrendadores de viviendas cuando sean personas jurídicas, la obligación de abonar los gastos de gestión inmobiliaria y de formalización del contrato, salvo aquellos servicios que hayan sido contratados por iniciativa directa del arrendatario.
- En relación a posibles mejoras en la vivienda arrendada, en cualquier momento desde el inicio de la vigencia del contrato de arrendamiento y previo acuerdo entre arrendador y arrendatario, podrán realizarse obras de mejora e incrementarse la renta del contrato, sin que ello implique la interrupción del periodo de prórroga obligatoria establecido en el artículo 9 o de prórroga tácita a que se refiere el artículo 10 de la LAU.
- Respecto al derecho de tanteo y retracto, se introduce la posibilidad que la normativa sectorial de vivienda incluya la capacidad para ejercer dichos derechos de adquisición preferente de las Administraciones Públicas en los supuestos de venta conjunta de la totalidad de los pisos y locales de un inmueble o edificio.
- En relación a la fianza y, más concretamente, a las garantías adicionales relativas al cumplimiento por el arrendatario de sus obligaciones arrendaticias, se impone la limitación de que el valor de la garantía adicional, en los contratos de arrendamiento de vivienda de 5 o 7 años de duración, no pueda exceder de 2 mensualidades de la renta.

Como se ha expuesto anteriormente, estas son las principales modificaciones operadas en la LAU, no obstante, el Real Decreto-Ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, ha introducido reformas en otras normas, que asimismo han quedado anuladas por la falta de convalidación de dicha norma por parte del Congreso de los Diputados.

Finalmente, reincidir en que con fecha 22 de enero de 2.019 dicha reforma de la LAU ha dejado de estar en vigor y por lo tanto la LAU vigente desde el 23 de enero de 2.019 es la versión en vigor desde el 6 de junio de 2.013.

2.- Principales novedades de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, Código de Comercio y Ley de Auditoría

El 29 de diciembre de 2018 fue publicada en el BOE la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y la Ley de Auditoría de Cuentas, la cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2018, e incorpora al Derecho español la Directiva 2014/95/UE.

Las Disposiciones Finales de esta Ley afectan también a otras materias, introduciendo modificaciones a la normativa de instituciones de inversión colectiva, servicios de pago y apoyo a los emprendedores y su internalización, que no son objeto de esta Reseña.

A continuación, procedemos a informarles sobre las modificaciones más relevantes que afectan, en especial, a la Ley de Sociedades de Capital (LSC):

- La principal novedad en sede de la LSC es la nueva redacción que se le da al artículo 348bis LSC, relativo al derecho de separación del socio en caso de falta de distribución de dividendos:
 - Se especifica que el socio con derecho de separación será aquel que haga constar en el Acta su protesta por la insuficiencia de los dividendos reconocidos, en su caso.
 - En relación a los beneficios repartibles existen varias modificaciones. La primera de ellas es la reducción del porcentaje de beneficios a repartir – pasa de ser de un tercio a un veinticinco por ciento de los beneficios del ejercicio anterior-, además se sustituye el

concepto de "*beneficios propios de la explotación del objeto social*", por el de "*beneficios legalmente distribuibles*", lo que a nuestro juicio objetiviza la base de reparto y eliminará litigiosidad al respecto; y, finalmente, condiciona el derecho de separación a que se hayan obtenido beneficios durante los tres ejercicios anteriores. Además, se permite cumplir con el porcentaje señalado en un periodo de 5 años (el derecho de separación no surgirá si el total de los dividendos distribuidos durante los últimos cinco años equivale, por lo menos, al 25% de los beneficios legalmente distribuibles registrados en dicho periodo).

- Para la supresión o modificación estatutaria de esta causa de separación será necesario el consentimiento de todos los socios, salvo que se reconozca el derecho a separarse de la sociedad al socio que no hubiera votado a favor de tal acuerdo. Dicha posibilidad no estaba expresamente reconocida en la redacción anterior del art. 348bis LSC y había sido rechazada por la mayoría de la doctrina y la Dirección General de Registros y del Notariado. A nuestro juicio, la posibilidad de desactivar esta causa de separación aportará seguridad jurídica siempre y cuando el 100% del capital esté conforme con ello, pudiendo realizarse tanto en el momento de constitución de la sociedad como en un momento posterior vía modificación estatutaria.
- Se añade un cuarto párrafo en el que se establece que, cuando la sociedad estuviese obligada a presentar Cuentas Anuales consolidadas, se deberá reconocer el derecho de separación al socio de la Sociedad dominante, siempre que la Junta General no acordase la distribución como dividendo de, al menos, el 25% de los resultados positivos consolidados atribuidos a la sociedad dominante del ejercicio anterior. Se permite a los socios de entidades holdings pueda separarse en caso que las filiales obtengan beneficios y no se proceda al reparto.
- Finalmente se amplían los supuestos en los que se excluye la aplicación del artículo, ya no sólo a las sociedades cotizadas, sino también a las sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un sistema multilateral de negociación, aquellas que entren en concurso o en determinadas situaciones concursales, y las sociedades anónimas deportivas.
- En relación al abono completo de los dividendos, se añade un nuevo párrafo en el artículo 276 LSC, estableciendo que el plazo máximo para ello será de doce meses a partir de la fecha de celebración de la junta general que haya acordado su distribución.
- Otra importante novedad es la modificación del artículo 62 LSC por el que se establece que, en el supuesto de constitución de las sociedades de responsabilidad limitada, la acreditación de la realidad de las aportaciones dinerarias ya no será necesaria siempre que los fundadores manifiestan en la escritura que responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de las mismas.
- En relación con las cuentas anuales, se introduce la siguiente modificación: se establece que a las cuentas anuales y al informe de gestión debe añadirse, cuando proceda, el estado de información no financiera, que deberá estar firmado por los Administradores.

Los requisitos para que el estado de información no financiera resulte obligada su inclusión en el informe de gestión son los siguientes:

- Que el número de trabajadores empleados por la sociedad durante el ejercicio sea superior a 500 empleados.

- Que, durante 2 ejercicios consecutivos, reúnan a la fecha de cierre de cada uno de ellos dos de las circunstancias siguientes:
 - Activo superior a 20.000.000.-€
 - Importe neto de la cifra de negocios superior a 40.000.000.-€
 - Número medio de trabajadores empleados sea superior a 250 empleados.

Asimismo, con la nueva redacción del artículo 262 LSC, relativo al contenido del informe de gestión, se pretende garantizar las reglas en materia de igualdad y no discriminación y discapacidad. A continuación, destacamos los aspectos más relevantes:

- Modelo de negocio: entorno empresarial, organización y estructura, mercados en los que se opera, objetivos y estrategias, y principales factores y tendencias que pueden afectar a su futura evolución.
- Políticas: procedimientos de diligencia debida y los resultados de la aplicación de dichas políticas.
- Riesgos: explicación de los procedimientos establecidos para detectarlos y evaluarlos de acuerdo con los marcos de referencia en la materia.
- Indicadores clave de resultados no financieros.

En relación a la modificación del Código de Comercio, se modifican los artículos 44 y 49 y la misma viene referida a la incorporación, en su caso, en el informe de gestión del estado sobre la información no financiera antes reseñado para las cuentas anuales consolidadas, el cual resulta ser más completo en sede de grupo de sociedades (que individualmente) ya que deberá incluir más información que el formato individual (información sobre cuestiones medioambientales, sobre el personal, sobre el respecto a los derechos humanos, sobre la lucha contra la corrupción y otro tipo de información sobre el desarrollo sostenible del grupo).

Finalmente, en cuanto a la Ley de Auditoría de cuentas, se modifica el artículo 35 para incluir la auditoría del estado de información no financiera cuando éste se haya incluido en el informe de gestión.

Por último, informarles que las modificaciones introducidas por esta Ley serán de aplicación para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1 de enero de 2018, excepto las relativas al artículo 348 bis LSC, que serán de aplicación a las Juntas Generales que se celebren a partir del mismo día de su entrada en vigor, esto es, el 30 de diciembre de 2018.

VIII. CALENDARIO FISCAL: ENERO

Enero 2019						
L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Novedades:

- **Se aprueba el modelo 179** "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos": mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural. Exclusivamente para el ejercicio 2018, la declaración informativa tiene carácter anual, siendo su plazo de presentación entre el 1 y el 31 de enero de 2019. Se presentará en formato XML, mediante un servicio o formulario web de presentación.
- **Se aprueba el modelo 233** "Declaración informativa por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados": mes de enero de cada año. Exclusivamente para el ejercicio 2018 se presentará entre el 1 de enero y el 15 de febrero de 2019. Se presentará de forma electrónica por Internet mediante la utilización de un formulario web.
- **El modelo 347 se presentará con carácter indefinido en el mes de febrero.**
- A partir del **1 de julio de 2019** el programa de **ayuda PADIS del Modelo 200** ya no estará disponible y será sustituido por el formulario de ayuda -Sociedades web- para períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2018.

21 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Cuarto trimestre 2018: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: 039

- Cuarto trimestre 2018: Servicios vía electrónica: 368

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Diciembre 2018: 430
- Resumen anual 2018: 480

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Octubre 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Diciembre 2018: 548, 566, 581
- Diciembre 2018: 570, 580
- Cuarto trimestre 2018: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2018. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Cuarto trimestre 2018: 582
- Cuarto trimestre 2018. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2018. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2018. Autoliquidación: 584
- Año 2018. Autoliquidación anual: 585
- Tercer cuatrimestre 2018. Autoliquidación: 587

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2018: 595
- Año 2018. Declaración anual de operaciones: 596

30 de enero

RENTA

Pagos fraccionados Renta
Cuarto trimestre 2018.

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

IVA

- Diciembre 2018. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340

- ➔ Diciembre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- ➔ Diciembre 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- ➔ Diciembre 2018 (o año 2017). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- ➔ Cuarto trimestre 2018 Autoliquidación: 303
- ➔ Cuarto trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: 309
- ➔ Cuarto trimestre (o año 2018). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- ➔ Cuarto trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- ➔ Resumen anual 2018: 390
- ➔ Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- ➔ Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- ➔ Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2018 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2018: 036/037

31 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- ➔ Resumen anual 2018: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

- ➔ Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- ➔ Resumen anual 2018: 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- ➔ Año 2018: 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- ➔ Año 2018: 179

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- ➔ Declaración anual 2018: 181

DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- ➔ Declaración anual 2018: 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- ➔ Año 2018: 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

→ Declaración anual 2018: 187

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

→ Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2018: 192

→ Declaración anual 2018: 198

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

→ Declaración anual 2018: 345

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.